III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo. Año 2020

202008060078563 III.2380

La Junta de Gobierno Local teniendo en cuenta:

- Que la actuación con colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, castigados especialmente por el desempleo, dadas las características peculiares que poseen y las barreras para el acceso a un puesto de trabajo, pueden tratarse de una forma eficaz y más directa desde entidades sin ánimo de lucro que ya vengan actuando con estos colectivos en diversas facetas sociales y laborales.

- Los criterios para la concesión de subvenciones en materia de fomento de empleo dirigido a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, redactados por la unidad de servicios sociales y elaborados con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

- El contenido de los artículos 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, 221 y siguientes de la Ley 1/2003 de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja, las Base de Ejecución del presupuesto en lo referente a subvenciones y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El informe emitido por la Unidad de Servicios Sociales.

- El informe favorable de la Intervención General de existencia de crédito y el de fiscalización del gasto, respectivamente. .

- La Propuesta de Acuerdo, redactada al efecto por el Adjunto R. de Educación, Infancia y Juventud.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo para el año 2020 que se adjunta como Anexo I al presente acuerdo, procediendo a su publicación el Boletín Oficial de La Rioja.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo para el año 2020, que se adjuntan como Anexo II al presente acuerdo, y dar traslado de los mencionados criterios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.- Aprobar un gasto de 158.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.00 489.99 del Presupuesto Municipal del año 2020.

Logroño a 6 de agosto de 2020.- El Alcalde-Presidente, Pablo Hermoso de Mendoza González.

ANEXO I

Bases reguladoras para subvenciones a entidades sin ánimo de lucro al objeto de desarrollar acciones de fomento de empleo dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo para el año 2020.

Preámbulo.

El Excmo. Ayuntamiento de Logroño reconoce el importante papel que pueden desarrollar las Asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, en la realización de acciones y programas favorecedores de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo. Esta potencialidad se fundamenta en el entroncamiento de estas instituciones dentro de la sociedad y más concretamente dentro de los colectivos hacia los que trabajan en ámbitos de integración social y personal, y a los que interesa complementar con acciones de integración laboral, o que ya vienen trabajando este ámbito. Esta línea de actuación se realiza desde hace tiempo, y tiene su justificación en la coyuntura económica y de empleo actual.

Artículo 1º .- Objeto.

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Logroño, en el marco de sus previsiones presupuestarias a aquellos programas y acciones a desarrollar por Entidades sin ánimo de lucro, cuyos objetivos están encaminados a favorecer la integración laboral de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.
2. Se consideran destinatarios finales de las acciones y programas previstos:
   a) Los colectivos de personas con discapacidad.
   b) Los colectivos específicos de exclusión social.
   c) Los colectivos de jóvenes sin ningún tipo de cualificación profesional.
   d) Los colectivos de parados durante un año o más, y carezcan de una cualificación adecuada.
   e) El colectivo de mujeres.
   f) Cualquier otro colectivo para el que el solicitante pueda justificar su consideración como de difícil inserción.

Artículo 2º Finalidad de las subvenciones y plazos de ejecución

La finalidad de las subvenciones es financiar acciones de formación, orientación e inserción laboral a desarrollar durante el año 2020 y cuyos objetivos están encaminados a favorecer la integración laboral de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Se valorarán especialmente las siguientes acciones prioritarias:

1. Acciones de información, orientación y asesoramiento en materia de empleo.
2. Acciones destinadas a la formación y perfeccionamiento de los profesionales y voluntarios.
3. Acciones de inserción laboral de las personas con especiales dificultades de inserción en los que se contemple: habilidades de las personas, intereses, necesidades, posibilidades de inserción en el mercado laboral.
4. Acciones de sensibilización y promoción de la igualdad de trato y no discriminación en el

ámbito laboral.

5. Acciones de mediación laboral para la búsqueda de salidas profesionales y empleo.
6. Acciones cuyo objeto directo ha sido ayudar a mitigar y minimizar los efectos y perjuicios provocados, en colectivos especialmente vulnerables, por la crisis del COVID19.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación y vigencia.

1. El ámbito de aplicación territorial de estas bases será el término municipal de Logroño.
2. La vigencia de las subvenciones previstas en estas bases se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020. Se admite a financiación acciones y proyectos iniciados a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 4º.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención

La cantidad prevista para subvenciones en el ámbito de fomento de empleo para el año 2020 es de 158.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.00489.99 del Presupuesto Municipal del 2020

Artículo 5º.- Requisitos.

1. Podrán solicitar subvenciones todas aquellas asociaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, y cuyo objeto social dentro de sus estatutos recoja actividades en favor de la integración socio-laboral, y que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Logroño, con dos años de antelación , como mínimo, a la presentación de la solicitud de estas ayudas.

Quedan excluidas las personas jurídicas de derecho público, las universidades, los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, colegios profesionales, sociedades civiles y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza a las anteriormente citadas.

2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Municipal así como no tener pendiente de reintegro ni justificación alguna, de subvenciones percibidas con anterioridad de esta Administración.

Artículo 6º.- Documentación e información que deben acompañar a la petición.

1. Formulario de solicitud.

a) La petición de subvenciones se efectuará mediante la presentación de una única instancia original, en modelo oficial, suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad o poder legal para ello.

b) Los modelos oficiales para presentar la solicitud se encuentran en la página web del Ayuntamiento de Logroño www.logro-o.org/serviciossociales.

2. Documentos que deberán acompañar a la solicitud.

a) Documento acreditativo de estar al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social.

En el supuesto de que la Entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar documento acreditativo o declaración responsable de dichos extremos.

En el caso de cumplimiento de obligaciones con la hacienda municipal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria el interesado deberá cumplimentar el documento de autorización de consultas en ficheros públicos, según documento adjunto (Anexo III).

b) Certificación acreditativa en la que se incluya el nombramiento de quien ostente la presidencia de la entidad, y el número de socios.

c) Presupuesto anual de la Entidad, en el que conste los ingresos y gastos por conceptos previstos para 2020.

d) Declaración responsable de no haber recibido en la fecha de solicitud de la Subvención ninguna otra ayuda concedida por organismo público o privado para la actividad para la que se pide. De haberse solicitado ayuda y estar pendiente de resolución el procedimiento de concesión, la declaración hará constar la solicitud de subvención formulada para el proyecto, existiendo el compromiso de comunicarlo una vez resuelto a la administración.

e) Declaración responsable de no estar incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) También deberá aportarse la siguiente documentación salvo en el caso de que ya obre en poder del Ayuntamiento de Logroño y no hayan variado las circunstancias contenidas en la misma:

- CIF de la asociación o institución.
- Estatutos de la Asociación o institución.

1. Documentación específica.

   Memoria detallada de los programas a desarrollar y currículum de las personas responsables del desarrollo del proyecto. En 2020 se podrá incluir en los proyectos los gastos relativos a materiales necesarios para hacer frente al COVID-19, sin que éstos tengan la consideración de gasto indirecto. Se admitirán facturas para la adquisición de bienes inferiores a la cantidad de 3.000,00 €. (bienes no inventariables).

2. Subsanación de defectos.

   Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación está en regla. De no ser así se requerirá a la Asociación para que en el plazo de cinco días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se procederá al archivo del expediente de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   El Ayuntamiento de Logroño podrá requerir la aportación de otros documentos que considere necesarios para valorar tanto los proyectos como la capacidad de la Entidad de ejecutarlos.

Artículo 7º.- Plazo y lugar de presentación.

Las Entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse con el Ayuntamiento de Logroño a través de medios electrónicos según establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, junto con el resto de la documentación, se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Logroño o bien en cualquiera de los registros autorizados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Sede Electrónica de presentación del Ayuntamiento de Logroño se encuentra en la web www.logroño.es., Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del Registro Electrónico del Punto de Acceso General del Estado en https://administracion.gob.es

El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria correspondiente que

publicará la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 8º.- Criterios de Concesión y asignación de cuantías.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Representatividad de la entidad	0 a 5 puntos
2. Aportación económica de la asociación al programa solicitado	0 a 10 puntos
3. Potencialidad e impacto del proyecto en cuanto a generación de empleo posterior para los beneficiarios	0 a 25 puntos
4. La calidad del proyecto: Necesidad del colectivo objeto y nivel actual de atención de esa necesidad. VViabilidad financiera y técnica del proyecto y de los responsables del mismo. CContenido y programación.	0 a 10 puntos

Los proyectos serán ordenados de acuerdo a la puntuación otorgada, de más a menos, asignándoles por orden la cuantía de la subvención solicitada considerada subvencionable de acuerdo a estas bases. Para tener derecho a subvención las Entidades deberán obtener un mínimo de 25 puntos.

Si alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano concedente formulará propuesta de concesión a favor del siguiente o siguientes solicitantes con mayor puntuación que no hayan obtenido subvención, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prefación entre las solicitudes presentadas en plazo y que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

Artículo 9º.- Cuantía y conceptos subvencionables.

La cuantía máxima de subvención que podrá solicitarse es de 25.000 € por proyecto.

Los proyectos podrán ser aprobados parcialmente y por cuantía inferior a la solicitada. La cuantía a abonar finalmente dependerá de la ejecución y de la justificación de los gastos y sus correspondientes pagos.

Solamente serán considerados gastos subvencionables los gastos corrientes ocasionados por el proyecto. No obstante, en 2020, se podrá incluir en los proyectos los gastos relativos a materiales necesarios para hacer frente al COVID-19, sin que éstos tengan la consideración de gasto indirecto. Se admitirán facturas para la adquisición de bienes inferiores a la cantidad de 3.000,00 €., (bienes no inventariables).

.

Artículo 10º.- Exclusiones

Quedan excluidas de las presentes bases las solicitudes de subvención:

1. A las que ya se destine otros fondos provenientes del presupuesto municipal para el mismo proyecto.

2. Las actividades de tipo docente previstas en los Planes de Enseñanza vigentes.

3. Las que vayan destinadas a cubrir gastos de inversión: maquinaria, equipos de oficina, equipos informáticos inventariables (importes superiores a 3.000,00 €) y gastos de inversión en obras.

4. Las de aquellas entidades que tengan pendiente ante la Intervención Municipal, la justificación de anteriores subvenciones concedidas.

5. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procesos judiciales.

6. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, salvo que se pruebe su relación directa con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7. Los gastos en que figuren como perceptores directos miembros de la propia entidad, salvo que pueda acreditarse una relación laboral directa.

8. Los gastos susceptibles de ser considerados de representación.

9. Los gastos suntuarios,(regalos, comidas, artículo promocionales, etc..)., salvo que se acredite su naturaleza imprescindible para el desarrollo de la actividad o proyecto subvencionado.

10. Los gastos en forma de donaciones o premios en metálico.

11. Las asociaciones que tengan prevista su financiación por Ley o Normativa Estatal o Autonómica, salvo aquellas actividades no financiadas por dicha normativa.

Artículo 11º.- Propuesta de Resolución

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Unidad de Servicios Sociales es la encargada de la instrucción del procedimiento y la Junta de Gobierno Local es el órgano concedente.

3. El órgano colegiado que formulará la propuesta al órgano instructor, en base a los criterios de valoración detallados en el artículo 8 de las presentes bases, estará constituido por por tres miembros que se determinarán en la correspondiente convocatoria.

4. Un vez aplicados los criterios de valoración referidos en estas bases, el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución provisional de la concesión de subvenciones, que estará debidamente motivada, previa comprobación de que los beneficiarios están al corriente de pagos en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Esta propuesta, aprobada por la Junta de Gobierno Local, se notificará a los interesados en la forma que se determina en la convocatoria, que dispondrán de 5 días para presentar alegaciones.

6. El expresado trámite de audiencia no será necesario cuando no hayan sido tenido en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados y la propuesta de la subvención a otorgar sea igual a la solicitada. En estos supuestos, la propuesta de resolución será definitiva.

7. Se considerará admisible la reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ajustar el proyecto a la subvención prevista conceder cuando ésta sea inferior a la solicitud.

8. Examinadas las alegaciones aducidas a su favor por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su

evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. Esta propuesta de resolución será elevada a definitiva por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12º.- Resolución y Notificación.

1. La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de 20 días desde la fecha de elevación de la Propuesta de Resolución. La Resolución se motivará conforme a lo dispuesto en estas bases.

2. La resolución definitiva será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento de ese plazo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. De conformidad a la normativa vigente se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

4. Cuando el importe del a subvención concedida sea de cuantía superior a 3.000 euros, el Ayuntamiento de Logroño procederá a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja con expresión de la convocatoria, el proyecto y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad.

Si su cuantía es inferior a dicha cantidad, los datos expresados en el párrafo anterior serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño durante los 20 días hábiles siguientes a la adjudicación del acuerdo de concesión definitiva.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13º.- Aceptación de subvenciones.

Si dentro del plazo de los 5 días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, la entidad o representante legal no presentara renuncia a la misma en el Registro Electrónico General Ayuntamiento de Logroño o bien en cualquiera de los registros autorizados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá que acepta la subvención y el compromiso de realización de las actividades o proyectos presentados.

Artículo 14º.- Pago de la Subvención.

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

1. El 90% a partir de la fecha de concesión definitiva de la subvención.

2. El 10% restante, cuando los beneficiarios justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la subvención concedida.

Artículo 15º.- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados y el coste de las actividades que han sido financiadas con cargo a la subvención recibida.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladores de la correspondiente convocatoria.

Salvo disposición expresa se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo señalado para la justificación.

La subvención podrá cubrir los gastos directos e indirectos.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar hasta el 29 de enero de 2021, en el Registro Electrónico General Ayuntamiento de Logroño o bien en cualquiera de los registros autorizados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Instancia de Justificación de Subvenciones en modelo oficial.
2. Memoria evaluadora de las actividades o proyectos realizados, con inclusión, en su caso, de la publicidad realizada para la actividad o Proyecto subvencionado.
3. Memoria económica justificativa del coste de las actividades (relación de gastos e ingresos de las actividades en modelo oficial) Debe justificarse el 100% de la subvención, en los conceptos para los que ha sido concedida.
4. Facturas de gastos relacionadas en modelo oficial.

a) Los gastos de personal se justificarán mediante la presentación de nóminas, de la cotización a la seguridad social (TC1 y TC2) y de las retenciones e ingresos del IRPF en la Agencia Tributaria.

b) Cuando se presenten recibos o minutas de colaboración con la entidad beneficiaria, deberán contener todos los datos de identificación necesarios, por analogía con las facturas y, además, deberá aportarse documento de ingreso de la retención del IRPF en la Agencia Tributaria.

c) Los documentos que soporten la justificación de gastos (facturas o recibos), que se circunscribirán únicamente al proyecto que justifican, incluirán en todo caso los siguientes datos:

- Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificando detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
- Tanto en las facturas como en los recibos deben figurar:
- Nº de factura (no exigible en los recibos).
- Datos identificativos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio
- Datos identificativos del destinatario
- Descripción detallada y precio de la operación
- Lugar y fecha de emisión
- Se indicará la forma de pago de la factura o recibo.
- Quedan excluidas las facturas emitidas por el Ayuntamiento por consumo de agua, impuestos, tasas, etc

5. Certificación de costes indirectos que la entidad beneficiaria imputa a la actividad subvencionada.

Se consideran gastos indirectos los costes o gastos generales que sin ser directamente imputables a la concreta actividad subvencionada, son necesarios para la realización de la misma, como por ejemplo los gastos de mantenimiento de la propia entidad y el coste de personal de gestión y apoyo. Estos costes habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y en todo caso en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la imputación llevada a cabo puede ser superior al 20 % de los costes directos de la cantidad subvencionada por la actividad.

6. Relación de subvenciones de otras Administraciones o Entidades Públicas o privadas, que en ningún caso el conjunto de ellas podrá exceder del coste total del proyecto o actividad subvencionada.

7. Relación de miembros de la Junta Directiva y órganos de Gobierno en el caso de haber percibido una subvención por importe superior a 3.000 euros.

8. Contratos suscritos con Terceros, para el cumplimiento de los fines a los que se orienta la subvención, siempre que los precitados contratos superen los 2.000 euros.

9. Certificado emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la entidad beneficiaria donde se acredite que toda la documentación justificativa aportada (facturas, recibos…etc) es copia fiel de los documentos originales que obran en poder de la entidad beneficiaria y que custodia a los efectos legales pertinentes.

Estos datos, serán objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Logroño conforme a los arts. 2.3, 13.1, 18 h), 18 i), 55 y DA Primera de la Ordenanza de Transparencia Acceso a la Información, reutilización de datos y Buen Gobierno.

Los modelos oficiales para presentar la justificación se encuentran en la página web del Ayuntamiento de Logroño www.logro-o.org/serviciossociales

En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, el Ayuntamiento reducirá proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Artículo 16º.- Obligaciones.

1. Las Asociaciones e Instituciones que resulten beneficiarias de subvenciones están obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y/o realizar las actividades que fundamentaron la concesión de la subvención.

b) Facilitar cuanta documentación les sea solicitada por el Ayuntamiento de Logroño de cara al control, seguimiento y evaluación del proyecto o actividad subvencionada.

c) Hacer constar en cualquier acto o acción de difusión del Proyecto o actividad subvencionada que ésta se realiza con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, utilizando en los soportes de difusión que se ejecuten el logotipo de identificación corporativa del Ayuntamiento, según modelo oficial en Anexo IV, salvo que la actividad haya sido desarrollada con carácter previo a la aprobación de esta convocatoria.

d) Comunicar por escrito a la Unidad de Servicios Sociales las fechas de ejecución de las actividades subvencionadas, posibilitando la derivación de usuarios atendidos por los servicios sociales municipales.

e) Comunicar a la Unidad de Servicios Sociales, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, no pudiendo superar el importe en conjunto de todas las ayudas el coste de la actividad. Si se produjera tal circunstancia se procederán a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo el beneficiario reintegrar el exceso obtenido sobre el coste de

la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda

f) Justificar el gasto realizado dentro del plazo establecido en las presentes Bases Reguladoras.

g) Proceder al reintegro de la subvención, total o parcialmente, si no se realiza la actividad o proyecto subvencionado o no se ejecuta en su totalidad.

h) Las demás obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con la aceptación de la subvención se adquiere el compromiso de facilitar los datos de las actividades para su difusión por el Ayuntamiento de Logroño, a través de los medios que considere oportunos.

Artículo 17º.- Inspección y Control.

1. El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.
2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de excluir en siguientes convocatorias a aquellas entidades que hayan incumplido los compromisos anteriormente reseñados.
3. El Ayuntamiento de Logroño de conformidad con la Ley de Transparencia y el Acuerdo Pleno de 5 de febrero de 2015 por el que se aprueba la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información, reutilización de datos y Buen Gobierno publicará en la página web municipal y en el Portal de Transparencia:
   a) las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
   b) los contratos suscritos entre los perceptores de subvenciones y sus contratistas para el cumplimiento de los fines a los que se orienta la subvención siempre que superen los 2000.-€
   c) los miembros de las Juntas directivas u órganos de gobierno de los perceptores de subvenciones superiores a 3000.-€

Artículo 18º.- Reintegro de la Subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de las subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:
   a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
   b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad que fundamenten la concesión de la subvención.
   c) Incumplimiento de la obligación de justificar, o justificación insuficiente.
   d) Así como el resto de los supuestos contenidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Presupuestos.
3. Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.
4. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario

responderán solidariamente de la obligación del reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas.

5. Esta obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19º.- Normativa aplicable

En todo lo no establecido específicamente en las presentes bases reguladoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2020 y supletoriamente la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006,de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas